

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. GERMAN RANULFO FLORES ALANÍS, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "VOCACIÓN AMBIENTAL"

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE DECLARE QUE LOS ÁRBOLES SON SERES VIVOS SENSIBLES A LOS CAMBIOS DE SU ENTORNO.

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 05 de Agosto de 2026

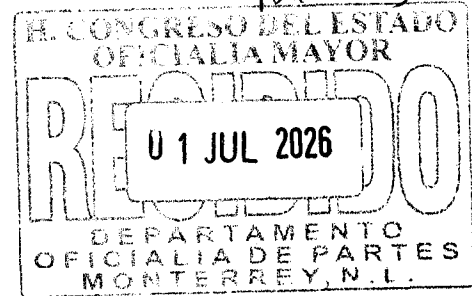
**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



Monterrey, Nuevo León, a 01 de julio del 2026.

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.



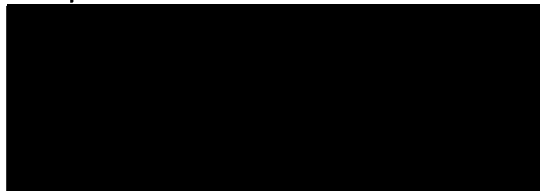
12:00 hrs  
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el suscrito **GERMAN RANULFO FLORES ALANÍS**, por mis propios derechos y en mi carácter de Director Ejecutivo de la asociación civil denominada **VOCACIÓN AMBIENTAL, A.C.**, comparezco ante usted con el objetivo de presentar una iniciativa de reforma a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, con el fin de que se declare que los árboles son seres vivos sensibles a los cambios de su entorno, que debe ser respetado como tal, que no puede reducirse a un simple objeto, y que tiene derecho al espacio aéreo y al espacio subterráneo que necesita para lograr su pleno crecimiento y alcanzar sus dimensiones adultas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, el referido artículo 44 establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, señalando que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y





futuras. De igual forma, refiere que los poderes del Estado, en forma coordinada y solidaria con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable, respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos definidos para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente. Estos son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Así mismo, establece que el derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

La importancia de las áreas verdes urbanas, radica en la capacidad que poseen para ofertar diversos servicios ecosistémicos a la sociedad, entre los que destacan los estéticos-funcionales, económicos, de salud pública, de mejoramiento del entorno urbano, recreación, bienestar humano, control de la erosión, regulación del ciclo hidrológico local (al permitir la infiltración de agua en las zonas no pavimentadas o edificadas), regulación del microclima, suministro de madera, leña y alimentos, provisión de hábitat a la fauna y flora, filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas y captura de bióxido de carbono que favorece ampliamente la mejora de la calidad del aire, la mitigación del efecto invernadero y el cambio climático, entre otros (Alanís, 2003<sup>1</sup>; Benavides, 2015<sup>2</sup>; FAO, 2016<sup>3</sup>).

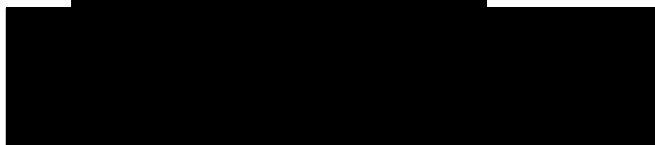
Históricamente, la zona metropolitana de Monterrey ha presentado un desarrollo urbano sin una planificación ambiental efectiva, originando una reducción de la superficie con cobertura forestal y de los espacios destinados para las áreas verdes, lo que, sumado con la insuficiencia de inversión, ha traído consigo un déficit significativo de estos sitios por habitante.

Esta problemática ha impulsado la implementación de diversas acciones, entre ellas de reforestación urbana, tanto por el Estado como por diversos municipios, las cuales con motivo de la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, se pueden llevar a cabo con una planeación integral, con una selección adecuada y diversa de especies,

<sup>1</sup> Alanís, F. G. J. y González, A. D. (2003). *Flora nativa ornamental para el área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, México*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León y Ayuntamiento de Monterrey 2000-2003.

<sup>2</sup> Benavides, M. H. M. (2015). *Metodología para la elaboración de programas de manejo para áreas verdes urbanas*. México, D.F.: Folleto Técnico Núm. 17. CENID-COMEF, INIFAP.

<sup>3</sup> FAO. (2016). *Beneficios de los árboles urbanos*. Marzo de 2022, de Sitio web: <https://www.fao.org/publications/card/es/c/C0024S/>





plantaciones con robustez técnica y un mantenimiento continuo del arbolado establecido, que puedan brindar sus beneficios ambientales y sociales.

Como resultado a una investigación se demostró que los árboles redujeron la temperatura hasta 12 grados centígrados durante los días más calientes del año, la investigación confirma que plantar árboles en las ciudades es una de las mejores estrategias para adaptar a las ciudades al cambio climático, el efecto de enfriamiento de los árboles a nivel del suelo proviene en gran medida de la sombra y de la transpiración, durante la transpiración el agua dentro del árbol se libera como vapor de agua a través de sus hojas, este proceso toma energía térmica del entorno circundante para la evaporación, lo que reduce la temperatura alrededor y a nivel del suelo.

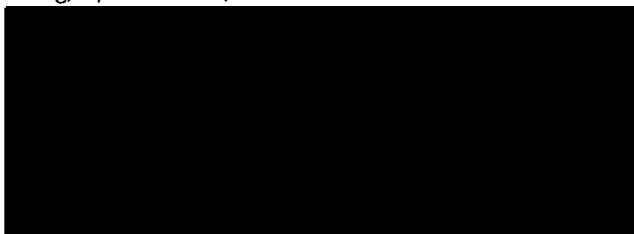
Los árboles urbanos pueden mitigar el calor en las áreas urbanas y sus impactos adversos en la salud humana, el consumo de energía y la infraestructura urbana. Estudios recientes del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y del Clima de la Escuela Politécnica Federal de Zúrich y del Panel Intergubernamental en Cambio Climático, evidencian la magnitud que tienen los árboles urbanos para reducir el calor en las ciudades y adaptarse al cambio climático.

Los árboles influyen en el estado del tiempo urbano principalmente en el refrescamiento del entorno, durante los días más calientes del año, debido al sombreado y la transpiración. Un programa integral de forestación, plantación de árboles y restauración de ecosistemas, con especies de árboles nativos y otras especies de árboles resilientes al clima con bajas necesidades de agua, pueden prevenir la erosión del suelo y contribuir a los sumideros de carbono, al tiempo que mejoran los microclimas, los nutrientes del suelo y la retención del agua.

Tomando como referencia la Declaración de los Derechos del Árbol promulgada en la Asamblea Nacional Francesa, el 5 de abril de 2019<sup>4</sup>, el árbol es un ser vivo fijo que, en proporciones comparables, ocupa dos ambientes distintos, la atmósfera y el suelo. En el suelo se desarrollan raíces, que capturan agua y minerales. En la atmósfera crece la copa, que captura dióxido de carbono y energía solar. Debido a esta situación, el árbol juega un papel fundamental en el equilibrio ecológico del planeta.

---

<sup>4</sup> [https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/France\\_Universal-Declaration-of-Tree-Rights\\_254.pdf](https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/France_Universal-Declaration-of-Tree-Rights_254.pdf)





El árbol, que es un ser vivo sensible a los cambios de su entorno, debe ser respetado como tal, no puede reducirse a un simple objeto. Tiene derecho al espacio aéreo y al espacio subterráneo que necesita para lograr su pleno crecimiento y alcanzar sus dimensiones adultas. En estas condiciones, el árbol tiene derecho al respeto de su integridad física, aérea (ramas, tronco, follaje) y subterránea (red de raíces). La alteración de estos órganos lo debilita gravemente, al igual que el uso de pesticidas y otras sustancias tóxicas.

El reconocimiento como árbol vivo ya ha sido reconocido por diversas autoridades a nivel internacional, como lo es el caso de la ciudad de Terrasse-Vaudreuil, ubicada en la provincia de Quebec, que se convirtió en la primera localidad del país de Canadá en reconocer legalmente a los árboles como seres vivos con derechos propios.<sup>5</sup>

Por otro lado, las Constituciones Políticas de diversas entidades federativas en nuestro país, han reconocido a la naturaleza y a la biodiversidad como sujetos de derecho, la primera de ellas fue la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que en su artículo 2, señala que el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza, en los siguientes términos:

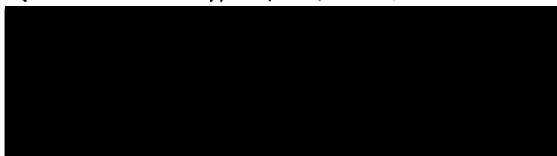
*“El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y **proteger los derechos de la naturaleza** en la legislación respectiva.”*

De igual forma, el artículo 13 apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce explícitamente a la naturaleza, sus ecosistemas y especies como sujetos de derecho, otorgándoles protección al mismo nivel que los derechos humanos, en los siguientes términos:

*“Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular **la protección más amplia de los derechos de la naturaleza** conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.”*

---

<sup>5</sup> [https://www.independent.co.uk/news/world/americas/canada-trees-rights-quebec-montreal-b3000285.html?fbclid=IwZnRzaASnoa9leHRuA2FlbQlxMQBzcnRjBmFwcF9pZAo2Njl4NTY4Mzc5AAEesoqn5zp9u\\_s0qbdrvsHyATqms3E24EQmikPWVCIUsXeNypn2qViTLp9svP8\\_aem\\_zfNwxSRjcSNUuKGsDK1qFg](https://www.independent.co.uk/news/world/americas/canada-trees-rights-quebec-montreal-b3000285.html?fbclid=IwZnRzaASnoa9leHRuA2FlbQlxMQBzcnRjBmFwcF9pZAo2Njl4NTY4Mzc5AAEesoqn5zp9u_s0qbdrvsHyATqms3E24EQmikPWVCIUsXeNypn2qViTLp9svP8_aem_zfNwxSRjcSNUuKGsDK1qFg)





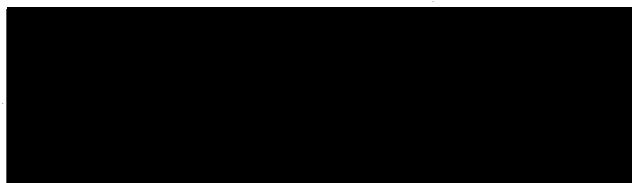
Así mismo, el artículo 2, fracción IX, inciso a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce los derechos de la naturaleza en los siguientes términos:

***“La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;”***

Finalmente, el estado de Oaxaca, en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce los derechos de la naturaleza y su biodiversidad como sujetos de derechos, en los siguientes términos:

***“La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y”***

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus criterios jurisprudenciales, poco a poco ha transitado a una perspectiva ecocéntrica, como se puede advertir de la resolución dictada en el Amparo en Revisión número 307-2016 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión del día 14-catorce de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho, que marca un precedente de gran trascendencia en el sistema jurídico mexicano, pues deja de manifiesto que se ha estado transitado hacia una perspectiva ecocéntrica, que reconoce la importancia de proteger a los organismos vivos con los que se comparte el planeta, “no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano [...] sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos, además de ampliar el concepto del interés legítimo en materia ambiental, debido a la





importancia que tiene para sostener la vida en la tierra y le existencia misma del ser humano.<sup>67</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma a los artículos 2, 45 fracción III, y 46 fracción III de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, la cual se expone en términos comparativos entre el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma, para su mejor comprensión:

Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León:

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2.- Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los Municipios del Estado de Nuevo León, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.</p> <p>Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.</p> | <p>Artículo 2.- Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los Municipios del Estado de Nuevo León, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.</p> <p>Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.</p> <p><b>Las autoridades, en la elaboración, emisión y/o implementación de políticas, estrategias, planes, programas, disposiciones normativas, autorizaciones, y demás acciones que promuevan la conservación y desarrollo del arbolado urbano, que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de tomar en cuenta lo siguiente:</b></p> <p><b>I. El árbol es un ser vivo fijo que, en proporciones comparables, ocupa dos</b></p> |

<sup>6</sup> Resolución dictada en el Amparo en Revisión número 307-2016 dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión del día 14-catorce de noviembre del año 2018-dos mil dieciocho: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20307-2016.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/derechos-de-la-naturaleza-una-aproximacion-desde-la-practica-jurisprudencial>



ambientes distintos, la atmósfera y el suelo. En el suelo se desarrollan raíces, que capturan agua y minerales. En la atmósfera crece la copa, que captura dióxido de carbono y energía solar. Debido a esta situación, el árbol juega un papel fundamental en el equilibrio ecológico del planeta.

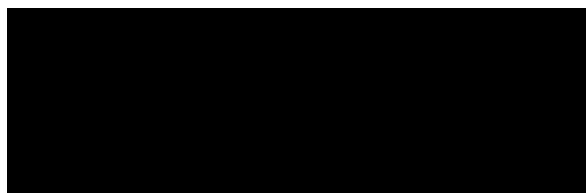
II. El árbol, que es un ser vivo sensible a los cambios de su entorno, debe ser respetado como tal, no puede reducirse a un simple objeto. Tiene derecho al espacio aéreo y al espacio subterráneo que necesita para lograr su pleno crecimiento y alcanzar sus dimensiones adultas. En estas condiciones, el árbol tiene derecho al respeto de su integridad física, tanto en la parte aérea en la que se incluyen las ramas, troncos, y follaje, así como en su parte subterránea consistente en la red de raíces. La alteración de estos órganos lo debilita gravemente, al igual que el uso de pesticidas y otras sustancias tóxicas.

III. El árbol es un organismo vivo cuya longevidad promedio supera con creces la del ser humano. Debe ser respetado durante toda su vida, con el derecho de desarrollarse y reproducirse libremente, desde el nacimiento hasta la muerte natural, ya sea un árbol de las ciudades o del campo. El árbol debe considerarse como un sujeto de derecho.

IV. Algunos árboles, considerados notables por los seres humanos por su edad, apariencia o historia, merecen atención adicional. Al convertirse en patrimonio biocultural común, obtienen acceso a un estatus superior que compromete a los seres humanos a protegerlos como árbol patrimonial. Pueden ser inscritos en una zona de preservación de patrimonio cultural, beneficiándose así de una mayor protección y mejora por razones estéticas, históricas o culturales.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;</p> <p>II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y</p> <p>III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.</p>                                                                                                                                                                                                                 | <p>Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;</p> <p>II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y</p> <p>III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, <b>considerándolos como seres vivos sensibles a los cambios de su entorno, y como sujetos derechos.</b></p>                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;</p> <p>II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y</p> <p>III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> | <p>Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;</p> <p>II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y</p> <p>III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, <b>en los que se considere a los árboles como seres vivos sensibles a los cambios de su entorno, y como sujetos de derechos.</b></p> |





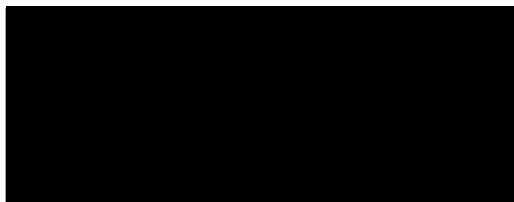
En ese sentido, se propone la reforma a los artículos 2, 45 fracción III, y 46 fracción III de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los Municipios del Estado de Nuevo León, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.

**Las autoridades, en la elaboración, emisión y/o implementación de políticas, estrategias, planes, programas, disposiciones normativas, autorizaciones, y demás acciones que promuevan la conservación y desarrollo del arbolado urbano, que expidan en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de tomar en cuenta lo siguiente:**

- I. El árbol es un ser vivo fijo que, en proporciones comparables, ocupa dos ambientes distintos, la atmósfera y el suelo. En el suelo se desarrollan raíces, que capturan agua y minerales. En la atmósfera crece la copa, que captura dióxido de carbono y energía solar. Debido a esta situación, el árbol juega un papel fundamental en el equilibrio ecológico del planeta.**
- II. El árbol, que es un ser vivo sensible a los cambios de su entorno, debe ser respetado como tal, no puede reducirse a un simple objeto. Tiene derecho al espacio aéreo y al espacio subterráneo que necesita para lograr su pleno crecimiento y alcanzar sus dimensiones adultas. En estas condiciones, el árbol tiene derecho al respeto de su integridad física, tanto en la parte aérea en la que se incluyen las ramas, troncos, y follaje, así como en su parte subterránea consistente en la red de raíces. La alteración de estos órganos lo debilita gravemente, al igual que el uso de pesticidas y otras sustancias tóxicas.**
- III. El árbol es un organismo vivo cuya longevidad promedio supera con creces la del ser humano. Debe ser respetado durante toda su vida, con el derecho de desarrollarse y reproducirse libremente, desde el**





nacimiento hasta la muerte natural, ya sea un árbol de las ciudades o del campo. El árbol debe considerarse como un sujeto de derecho.

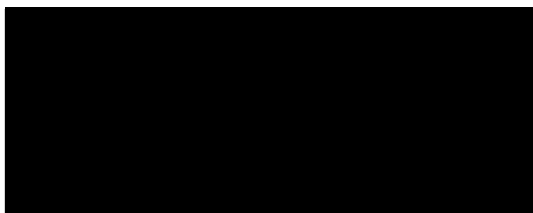
**IV. Algunos árboles, considerados notables por los seres humanos por su edad, apariencia o historia, merecen atención adicional. Al convertirse en patrimonio biocultural común, obtienen acceso a un estatus superior que compromete a los seres humanos a protegerlos como árbol patrimonial. Pueden ser inscritos en una zona de preservación de patrimonio cultural, beneficiándose así de una mayor protección y mejora por razones estéticas, históricas o culturales.**

Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, **considerándolos como seres vivos sensibles a los cambios de su entorno, y como sujetos derechos.**

Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y
- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **en los que se considere a los árboles como seres**





vivos sensibles a los cambios de su entorno, y como sujetos de derechos.

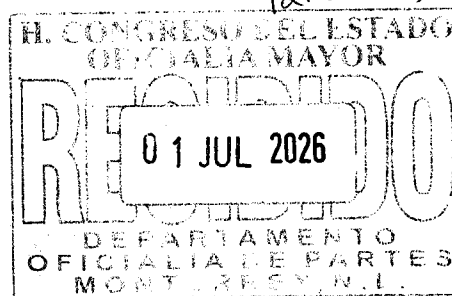
Finalmente, le solicito atentamente que se tenga por recibida la presente iniciativa de ley, y pueda ser **turnada de manera urgente** a la Comisión Legislativa que corresponda para su análisis, y en su caso se turne al Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su discusión y aprobación correspondiente.

Reciba un cordial saludo, agradeciéndole la atención que le pueda dar a la presente iniciativa de reforma a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

GERMAN PANILLO FLORES ALANÍS  
POR MIS PROPIOS DERECHOS Y  
EN MI CARÁCTER DE

DIRECTOR EJECUTIVO DE VOCACIÓN AMBIENTAL, A.C.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARÍA DE INTERIOR Y GOBIERNO

NOMBRE  
FLORES  
ALANIS  
GERMAN RANULFO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

REGISTRO

FECHA DE EMISIÓN



935776

FLORES<ALANIS<<GERMAN<RANULFO<

